

REGLAMENTO GENERAL DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Al Ayuntamiento de Jocotitlán, le corresponde administrar el funcionamiento y conservación del servicio de Panteones.

Artículo 2.- El establecimiento, organización y funcionamiento de los Panteones en el Municipio, se llevará a cabo tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley General de Salud y Reglamento en materia de control sanitario.

Artículo 3.- De ser necesario concesionar el Servicio de Panteones, se dará prioridad a los ciudadanos nacidos en este Municipio, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en este reglamento y leyes en la materia.

Artículo 4.- El servicio público municipal de panteones que presta el Ayuntamiento podrá comprender:

- I. Inhumación; y
- II. Exhumación de cadáveres o restos humanos.

Artículo 5.- La inhumación e incineración de cadáveres procederá cuando así lo haya autorizado el Oficial del Registro Civil.

Artículo 6.- Todos los panteones establecidos o que se establezcan en el Municipio deberán contar con el servicio de agua potable.

Artículo 7.- La ejecución de las normas de este Reglamento estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Urbano, Proyectos Estratégicos y Medio Ambiente.

Artículo 8.- Cualquier ingreso previsto en la Ley de Hacienda Municipal, Bando Municipal de Policía y buen Gobierno, en este Reglamento y en otras disposiciones relativas a la materia, se enterará a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 9.- El horario para el funcionamiento de los Panteones será de las 7:00 a las 19:00 horas de lunes a sábado y de 8:00 a 18:00 horas los días domingo incluyendo días festivos.

Artículo 10.- En los sepulcros adquiridos a perpetuidad no podrán construirse monumentos, capillas y jardineras.

Artículo 11.- Los Delegados Municipales podrán proponer el establecimiento de panteones en sus respectivas localidades, así como el mejoramiento de los servicios en los ya existentes.

Artículo 12.- Se prohíbe arrojar basura o desperdicios al interior de los panteones y en los lugares no autorizados por el Encargado de Panteones.

Artículo 13.- Ningún Panteón prestará servicio sin la autorización expedida por el Ayuntamiento, la que se otorgue deberá cumplir con los requisitos de este Reglamento.

TITULO SEGUNDO DEL ESTABLECIMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LOS PANTEONES

CAPITULO I DEL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES

Artículo 14.- Para que el Ayuntamiento autorice el establecimiento de Panteones dentro del Municipio deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a través del C. Presidente Municipal, la autorización del Cabildo. Obteniendo el acuerdo de este cuerpo colegiado, se dará a conocer al Encargado de la Comisión del Ramo;
- II. Acreditar (se) la propiedad del inmueble donde se va a construir el Panteón, el cual deberá estar ubicado a más de quinientos metros del último grupo de casa – habitación y contar con una superficie de acuerdo a su población, y estar libre de posibles mantos acuíferos;
- III. Presentar la Licencia de Uso de Suelo, el levantamiento topográfico y el plano de localización del inmueble; donde se especifiquen las vías de acceso;
- IV. Presentar Proyecto Arquitectónico, el plano de Zonificación, el plano de Lotificación de fosas; de modo que se puedan identificar con facilidad cada una de las sepulturas, y el plano respectivo de nomenclatura;
- V. Proyecto hidráulico y sanitario que especifique la red de agua potable y drenaje;
- VI. Estudio estratigráfico;
- VII. Acta de verificación sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México; y
- VIII. Las demás que establezcan las leyes estatales y federales en la materia.

Artículo 15.- En los panteones, las zonas de inhumaciones podrán ser familiares e individuales, y las fosas serán asignadas por el orden cronológico, siguiendo sucesivamente la nomenclatura del plano aprobado de fosas.

Artículo 16.- Entre cada fosa debe existir un espacio de 30 centímetros por sus 4 lados y al final de cada sección existirá un espacio que será utilizado como andador, esto con la finalidad de reordenar el uso del suelo, en donde no existe plano se deberá coordinar con la Dirección de Desarrollo Urbano, Proyectos Estratégicos y Medio Ambiente.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PANTEONES

Artículo 17.- Los panteones que estén a cargo del Ayuntamiento estarán bajo la supervisión y vigilancia del mismo. En forma particular el panteón de la Cabecera Municipal en su segunda sección se acatará a la normatividad del presente reglamento.

Artículo 18.- Los Delegados y Subdelegados Municipales realizarán funciones propias de Administradores de Panteones de su comunidad cuando el Ayuntamiento les otorgue dicha atribución, siempre bajo la supervisión y vigilancia del Ayuntamiento.

Artículo 19.- La atención del servicio de panteones corresponde a los delegados y al Ayuntamiento conforme a las necesidades existentes.

Artículo 20.- Los administradores serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal.

Artículo 21.- Los administradores de los Panteones a cargo del Ayuntamiento y los Delegados o Subdelegados, en su caso tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Mejorar, vigilar y controlar el funcionamiento del Panteón;
- II. Llevar al día y en orden los siguientes libros de registro:
 - a) De inhumación, en donde conste el nombre completo, edad, sexo, fecha de la muerte, número de partida del acta de defunción, datos que identifiquen el lugar donde fue inhumado el cadáver; y
 - b) De exhumaciones, en donde conste el nombre completo de la persona a la que pertenecen los restos exhumados, fecha y hora de la exhumación, causa



de la misma, datos que identifiquen la fosa, destino de los restos y autoridad que determina la exhumación.

- III. Celebrar reuniones con los empleados de panteón a su cargo con el objeto de establecer medidas para mejorar servicios;
- IV. Rendir un informe mensual y cuando se le requiere de sus actividades a la comisión respectiva del ramo del Ayuntamiento;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y las disposiciones que dicte el Ayuntamiento;
- VI. Dar información que se le solicite en relación a los cadáveres inhumados, exhumados, incinerados y restos humanos áridos que se encuentren en el osario;
- VII. Fijar en lugar visible, la tarifa de los derechos que causan los servicios de panteones; y
- VIII. Vigilar que las construcciones de capillas, monumentos, jardines u otras que se encuentren sobre fosas estén debidamente autorizadas y las demás que sean asignadas por el presidente Municipal.

CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22.- Para efectos de este reglamento se entenderá:

- I. Cadáver: el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de vida.
- II. Cementerio o Panteón: lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos áridos o cremados.
- III. Cementerio Vertical: lugar constituido por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para depósitos de cadáveres, restos humanos áridos o cremados.
- IV. Columbario: la estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados.
- V. Cremación: el proceso de incineración de un cadáver de restos humanos o de restos humanos áridos.
- VI. Cripta familiar: la estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos y cremados.
- VII. Exhumación: la extradición de un cadáver sepultado.
- VIII. Fosa o tumba: la excavación en el terreno de un cementerio, horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.
- IX. Fosa común: el lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados.
- X. Gaveta: el espacio construido dentro de una cripta o cementerio, vertical destinado al depósito de cadáver.



- 4
- XI. Inhumar: sepultar un cadáver.
 - XII. Monumento funerario o Mausoleo: la construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba.
 - XIII. Nicho: el espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.
 - XIV. Osario: el lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos.
 - XV. Restos Humanos: las partes de un cadáver o de un cuerpo humano.
 - XVI. Restos Humanos Áridos: la osamenta remanente de un cadáver como resultado de proceso natural de descomposición.
 - XVII. Restos Humanos Cremados: la ceniza resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos.
 - XVIII. Restos Humanos Cumplidos: los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señálela temporalidad mínima.
 - XIX. Velatorio: el local destinado a la velación de cadáveres.
 - XX. Células Germinales: las células reproductoras masculinas y femeninas capaces de dar origen a un embrión.
 - XXI. Pre-embrión: el producto de la concepción hasta el término de la segunda semana de gestión.
 - XXII. Embrión: el producto de la concepción a partir del inicio de la tercera semana de gestión y hasta el término de la duodécima semana gestacional.
 - XXIII. Feto: el producto de la concepción a partir de la semana de edad gestacional, hasta la expulsión del seno materno.
 - XXIV. Órgano: entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño del mismo trabajo fisiológico.
 - XXV. Producto: todo tejido o sustancia excretada o expelida por el cuerpo humano como resultante de proceso fisiológico normal.

TITULO TERCERO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPITULO I DE LA INHUMACIÓN

Artículo 23.- Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse o cremarse entre las 12 y las 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización u orden de autoridad competente.

Artículo 24.- En panteones municipales, la inhumación de cadáveres se hará en fosas individuales, lotes particulares y fosa común para indigentes o desconocidos.

Artículo 25.- En las fosas individuales tendrán una profundidad aproximada de 1.78 metros y sus dimensiones serán de 2.50 metros largo por 1.20 metros de ancho; sus paredes deben estar entabecadas y el ataúd será protegido con losas colocadas entre éste y la tierra que lo cubra. El cadáver deberá ser colocado respetando el orden establecido en el plano regulador elaborado por el Ayuntamiento.

Artículo 26.- Las fosas individuales podrán ser adquiridas a perpetuidad o por temporalidad con opción a refrendo. También podrán adquirirse lotes familiares únicamente en su modalidad de propiedad.

Artículo 27.- Tratándose de temporalidades, éstas tendrán una vigencia de siete años.

Artículo 28.- Los cadáveres de personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento deberán permanecer en sus fosas como mínimo siete años y de los menores de esa edad cinco años. Transcurrido los anteriores plazos, los restos deberán ser considerados como áridos.

Artículo 29.- Los lotes familiares tendrán una superficie de 2.50 metros de ancho por 3.60 metros de largo y en ellos se harán las divisiones de acuerdo al proyecto ya establecido. Lote individual de 2.50 metros de largo por 1.20 metros de ancho y 1.78 metros de profundidad como mínimo.

Artículo 30.- Los lotes familiares estarán ubicados en la zona perimetral de los panteones Municipales y se permitirá construir en ellos monumentos o capillas que no podrán tener una altura mayor de 40cm, en forma particular en la Ciudad de Jocotitlán, en su segunda sección y en las comunidades una altura de 1.20 metros sobre el nivel del piso.

Artículo 31.- Para los efectos del artículo anterior, los interesados deberán presentar una solicitud a la que anexarán el proyecto ante la Dirección de Desarrollo Urbano, Proyectos Estratégicos y Medio Ambiente.

Artículo 32.- Las condiciones para la construcción y edificación de monumentos o capillas serán fijadas por el Ayuntamiento.

Artículo 33.- Todo escombros, que se origine de un trabajo realizado al interior del panteón será retirado y limpiado el lugar por cuenta de los interesados, quienes deberán cumplir con esta obligación en todo tiempo. El incumplimiento de esta disposición traerá como consecuencia la aplicación de la sanción correspondiente establecida en el presente reglamento.

Artículo 34.- Si al efectuar la remodelación de los panteones municipales se afectarán las fosas y lotes, el Ayuntamiento ordenará el traslado de los restos existentes a otra fosa sin costo alguno y sin afectar el derecho del titular.

Artículo 35.- Queda estrictamente prohibido realizar en los panteones excavaciones con fines ajenos a la inhumación y exhumación de los restos humanos.

Artículo 36.- Los panteones de nueva creación deberán constar con un incinerador y una zona de nichos en donde se depositarán las cenizas de los restos incinerados.

Artículo 37.- La incineración de cadáveres se realizará por disposición de autoridad competente, previa solicitud de los interesados.

Artículo 38.- Podrán ser incinerados los restos humanos que permanezcan en los osarios por más de 18 meses sin que hubieran sido reclamados.

CAPITULO II DE LA EXHUMACIÓN

Artículo 39.- Cumpliendo el término de la temporalidad se procederá a exhumación de los restos, que serán depositados en el lugar designado para ello o se entregaran a su deudo para que les den nueva sepultura sí así desean previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 40.- Tres días antes de la exhumación, se fijará en un lugar visible de la entrada del panteón el aviso de la exhumación correspondiente, que deberá contener:

- I. Nombre completo;
- II. Fecha de inhumación;
- III. Fecha en que se efectuara la exhumación;
- IV. Notificación a sus familiares en su domicilio; y
- V. Cuando no existiere familia o domicilio alguno se pública en periódico de mayor circulación en el Municipio.

Artículo 41.- Los interesados podrán exhumar los restos áridos previa autorización del encargado de panteones y entregado el pago correspondiente.

Artículo 42.- Las exhumaciones se pueden realizar también mediante el permiso de la autoridad sanitaria, orden judicial o del Ministerio Público.



Artículo 43.- En los casos de exhumaciones prematuras estarán sujetas a los siguientes requisitos:

- I. Estarán presentes las personas que tengan que identificarlas; y
- II. Se abrirá la fosa impregnando el lugar con una solución acuosa de creolina y fenol o bien sea de calcio o de sodio, además, se usaran respirantes de tipo comercial,

7

Descubierta la cripta y levantadas las losas, se abrirán dos orificios en el ataúd uno en cada lado; por uno de ellos se inyectara cloro haciendo para que por el otro orificio escape el gas; después se procederá a la apertura del mismo, por el ataúd se hará circular cloro haciendo y quienes deban asistir estarán provistos del equipo necesario.

Artículo 44.- El horario para llevar a cabo una exhumación será de las 9:00 a las 13:00 horas en días hábiles. Los gastos que se originan serán a cargo de los interesados.

CAPITULO III DEL OSARIO

Artículo 45.- Los panteones podrán tener una edificación destinada al depósito de restos humanos áridos.

Artículo 46.- La edificación tendrá en su interior nichos individuales en los que se depositaran los restos en recipientes cerrados, con la anotación del nombre de la persona a la que pertenecieron, datos de la identificación de la fosa y cualesquiera otros que sirvan para conocer la identidad de la persona a la que corresponde.

Artículo 47.- Transcurrido el plazo de 18 meses sin que los restos sean reclamados para su re-inhumación o incineración para depositar las cenizas en nichos, serán incinerados y depositados en una fosa común.

CAPITULO IV DEL TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

Artículo 48.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, Proyectos Estratégicos y Medio Ambiente podrá conceder permiso para trasladar cadáveres de un panteón a otro dentro del Municipio, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que la exhumación se realice en la forma prevista en este Reglamento;



- II. Que se exhiba el permiso de la autoridad sanitaria para el traslado;
- III. Que el traslado se realice en vehículos autorizados para el servicio funerario;
- IV. Que se presente constancia expedida por el panteón al que se va hacer el traslado y que la fosa para reihumación esté preparada; y
- V. El tiempo para el traslado de cadáveres no deberá exceder de 24 horas.

8

Artículo 49.- El traslado de restos humanos áridos será autorizado por la dependencia mencionada en el artículo anterior previa comprobación de que se van a reihumar o incinerar en otro panteón autorizado.

Artículo 50.- Los traslados de cadáveres o restos áridos que se realicen del Municipio a otra entidad del país o al extranjero se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Salud.

TITULO CUARTO DE LA ROTONDA DE LOS HOMBRES ILUSTRES

CAPITULO I ROTONDA DE LOS HOMBRES ILUSTRES

Artículo 51.- En la rotonda de los hombres ilustres del Panteón Municipal se depositarán los restos humanos de aquellos quienes el Gobernador del Estado consideren personajes ilustres de la entidad, de acuerdo con los términos que establece la Ley del Mérito Civil del Estado de México.

Artículo 52.- La ceremonia de la inhumación de los hombres ilustres será solemne y conforme a las disposiciones que señale el ejecutivo del Estado.

TITULO QUINTO DE LOS VISITANTES Y DEL PAGO DE DERECHOS

CAPITULO I DE LOS VISITANTES DE LOS PANTEONES

Artículo 53.- Se permite la entrada a los visitantes de panteones en el horario establecido en el artículo 9 de este Reglamento.

Artículo 54.- La entrada a los visitantes de panteones será de manera gratuita, salvo en algunos momentos de cooperación voluntaria a beneficios de mejoras del



panteón, previa autorización del Ayuntamiento y de los Delegados Municipales, de lo contrario es improcedente.

Artículo 55.- Se prohíbe la entrada al panteón a las personas que se encuentren en estado de ebriedad bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como a las personas que porten armas, también se prohíbe la entrada de animales domésticos.

Artículo 56.- Se prohíbe la introducción de vehículos no autorizados al interior del panteón.

Artículo 57.- Los visitantes deberán guardar decoro y respeto. Los empleados tienen la facultad de llamar la atención a las personas que no se comporten debidamente, en caso de reincidencia, lo comunicarán al administrador, para que si este lo estima pertinente, remita al infractor a la autoridad competente.

CAPITULO II DEL PAGO DE LOS DERECHOS

Artículo 58.- El pago de refrendo es obligatorio.

Artículo 59.- Los servicios que se presten en los panteones causarán el pago de los derechos correspondientes en los términos previstos por el artículo 8 de este Reglamento, los que deberán enterarse en la Tesorería Municipal.

Artículo 60.- El pago de los derechos se hará conforme a la tarifa establecida en Código Financiero del Estado de México, la que deberá permanecer a la vista de los usuarios, en los panteones, Delegaciones Municipales y Presidencia Municipal en el área de Administración y/o Tesorería Municipal.

TITULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 61.- Se considera infracción o falla toda acción u omisión que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás acuerdos circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven emitidas del Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 62.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas con:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Arresto; ó
- IV. Cancelación de sus Derechos,

10

Artículo 63.- Las sanciones por infracciones a éste Reglamento serán determinadas y aplicadas por las autoridades competentes de la Administración Pública Municipal observando, tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción,
- II. La reincidencia de la infracción,
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor, y
- IV. Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias.

Artículo 64.- La imposición de una multa se fijara teniendo en consideración la unidad de medida y actualización diaria y de la gravedad de la infracción.

Artículo 65.- Se impondrá multa de una a cuatro unidades de medida y actualización diaria a quien:

- I. No cubra los derechos correspondientes para la realización de colocación de jardineras;
- II. Quien no realice el levantamiento de escombros correspondiente a la construcción de un monumento, capilla, tumba o fosa, arreglo y/o otras;
- III. A quien o quienes introduzcan animales a los panteones;
- IV. A quien desperdicie agua en el panteón;
- V. A quien se brinque la barda; y
- VI. A quien o quienes maltraten las jardineras.

Artículo 66.- Se impondrá multa de una o quince unidades de medida y actualización diaria a quien:

- I. Ingiera bebidas embriagantes o haga uso de productos o sustancias volátiles en el interior de los panteones; ó
- II. Sustraiga ornamentos, de otras fosas que no sea de su propiedad.

Artículo 67.- Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o demuestre rebeldía de éste para pagar la multa correspondiente.

Artículo 68.- Procederá la suspensión temporal de la concesión cuando el concesionario contravenga los términos de autorización de la concesión. En caso de reincidencia procederá la cancelación definitiva de la concesión.

Artículo 69.- Independientemente de la sanción económica correspondiente, de ser necesario se procederá a cancelación de los derechos prestados al infractor.

11

Artículo 70.- Las sanciones a los servidores públicos y demás sujetos de responsabilidad, que incumplan el presente Reglamento se determinaran con base en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPITULO III DE LOS RECURSOS

Artículo 70.- Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas y fiscales del Municipio de Jocotitlán, México, los particulares afectados podrán interponer los medios de defensa establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Se deroga el Reglamento General de Panteones Municipio de Jocotitlán, aprobado el día veintiuno de marzo de dos mil catorce.

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo tercero.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal del Gobierno de Jocotitlán y estrados del Ayuntamiento.

Artículo cuarto.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día de su publicación.

Artículo quinto.- Instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento a los ordenamientos administrativos que se deriven del presente reglamento.



Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, sito en la Ciudad de Jocotitlán, México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN C. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ, C. SÍNDICA MUNICIPAL GUADALUPE SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ, PRIMER REGIDOR C. JOSÉ EDUARDO TAFOLLA ALVARADO, SEGUNDA REGIDORA C. ANABEL NAVA CORTÉS, TERCER REGIDOR C. JESÚS CEDILLO HERNÁNDEZ, CUARTA REGIDORA C. MARTHA CRESCENCIA MANUEL NIETO, QUINTO REGIDOR C. URIEL MEJÍA CÁRDENAS, SEXTA REGIDORA C. AZALEA DÁVILA GARCÉS, SÉPTIMO REGIDOR C. ROBERTO DE JESÚS BARRIOS; OCTAVA REGIDORA C. MIREYA GIL LÓPEZ, NOVENO REGIDOR C. BERNABÉ CÁRDENAS ARELLANO, DÉCIMO REGIDOR C. JESÚS ALEJANDRO ZUÑIGA ROSARIO, Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. IVÁN GÓMEZ GÓMEZ

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

C. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JOCOTITLÁN, MÉXICO
(RUBRICA)

C. IVÁN GÓMEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE JOCOTITLÁN, MÉXICO
(RUBRICA)

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE JOCOTITLÁN.
REGLAMENTO INTERNO**

CAPITULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. EL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE JOCOTITLÁN. Se constituye como una instancia de participación de los representantes a nivel municipal de organizaciones sociales, económicas y no gubernamentales, así como las instituciones educativas y dependencias, tanto estatales como federales, para la definición de prioridades, la planeación y distribución de los recursos públicos, conforme a lo establecido en el Art. 24, 25, 26 y 27 capítulo III del título II de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 2. EL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE JOCOTITLÁN, es el órgano operativo que actuara, también, como la instancia técnico-administrativa de deliberación y decisión, con funcionamiento abierto a la voz de cualquier solicitante que cumpla con los criterios de elegibilidad y se sujete a lo establecido en este reglamento.

Artículo 3. EL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE JOCOTITLÁN. Formulara y ajustara este reglamento interno de manera periódica, haciendo las modificaciones que se crean pertinentes y el cual será validado por el mismo consejo, entrando en vigor el día siguiente a su aprobación, con el fin de contar con legalidad y normatividad que rijan su organización y la vida interna para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4. La legislación y normatividades federal-estatal-municipal relativa al reglamento interno del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, suplirán, si así lo aprueban la mayoría de sus consejeros, las disposiciones establecidas por el reglamento vigente del municipio. Por otro lado, para la interpretación de los conceptos relacionados con el Desarrollo Rural y el Consejo, serán aquellos asentados la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

CAPITULO II: DEL OBJETO DEL CONSEJO

Artículo 5. Del Nombre del Consejo: Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Jocotitlán.

Artículo 6. Fecha de constitución: 9 de Diciembre 2003

Fecha de modificación y validación del reglamento: 21 de enero de 2016

Artículo 7. Sede del Consejo: Casa de cultura salón de música de la Presidencia Municipal de Jocotitlan, México.

Artículo 8. Cobertura Geográfica: la cobertura geográfica serán las comunidades del Municipio de Jocotitlan, México.

Artículo 9. Objeto del Consejo.

I. ser una instancia técnico-administrativo de deliberación y decisión sobre acción es de planeación, programación- presupuestación, operación, seguimiento, evaluación y retroalimentación para el desarrollo rural.

II. colaborar con el cumplimiento de los objetivos y metas asentadas en su programa de trabajo, a través de la coordinación, planeación, operación, seguimiento y evaluación de los apoyos canalizados y acciones efectuadas por diversas instancias públicas, privadas y sociales en su área de influencia

III. Gestionar el fortalecimiento de la organización y capacitación integral para la producción, transformación y comercialización.

IV. Impulsar la diversificación productiva, la generación de empleo e ingreso rural y urbano-rural, cuando sea el caso.

V. contribuir a la formación y desarrollo del equipo humano para el fortalecimiento de la administración y operación municipal.

VI. Fomentar el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de su área de influencia.

CAPITULO III: DE LOS PRINCIPIOS DEL CONSEJO

Artículo 10. La constitución y operación del Consejo Municipal para el desarrollo Rural Sustentable de Jocotitlan, se sustentara en los principios siguientes:

I. Equidad: tendrá el principio de equidad en cuanto a dar las mismas oportunidades a las comunidades elegibles dentro de los programas que promueva, particularmente a los grupos de ancianos, mujeres, jóvenes, con capacidades diferentes y campesinos.

II. Participativo: Promoverá la participación activa de todos sus integrantes, tomando en consideración las características socioculturales, usos y costumbres, así como las propuestas por ellos planteadas.

III. Democrático: los acuerdos del consejo se tomaran previa deliberación y análisis por la mayoría de los integrantes presentes, haciendo constar en actas las opiniones divergentes.

IV. Incluyente: que incorpore a todos los sectores, instituciones, niveles de gobierno, organizaciones de productores, comunidades y unidades de producción familiar.

V. plural: deberá considerar que los apoyos no tengan distingos políticos, religiosos o raciales.

VI. Espacial: actuara en el territorio de Jocotitlan, impulsando la diversidad y reconversión productiva, cadenas productivas y esquemas de comercialización, entre otras.

VII. Creativo: promoverá espacios de discusión para el desarrollo de iniciativas y capacidades para atender la problemática del municipio.

VIII. Integral: impulsara, preferentemente, proyectos que contemplen lo productivo, lo económico, lo ambiental, lo social y lo cultural con base en la coordinación interinstitucional, orientados hacia un crecimiento de la productividad con un esquema adecuado de comercialización y un sistema financiero eficiente y oportuno.

15 **IX. Corresponsable:** cada integrante del CONSEJO, se responsabilizara de las decisiones que al efecto se tomen en cada reunión.

X. Disciplina: guardar el orden en todo el proceso acatando las disposiciones contempladas en este Reglamento Interno.

XI. Honestidad y Transparencia: se promoverá estos principios en el manejo de los recursos y acciones derivadas de los acuerdos del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Jocotitlan, evitando actos de corrupción.

XII. Oportunidad llevar a cabo de manera oportuna la toma de decisiones, de acuerdo a las necesidades y planteamientos de sus integrantes.

XIII. Eficiencia y eficacia en las funciones del Consejo.

CAPITULO IV: DE LA CONFORMACION Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO.

Artículo 11. El consejo municipal para el Desarrollo Rural Sustentable Municipal, estará integrado por:

- I. **La asamblea general**, una presidencia (recae en el Presidente Municipal), un secretario técnico (podrá estar representado por la SAGARPA o la COM), Comisión de Operación Municipal <COM>, y los vocales o delegados y comisiones específicas.
- II. Se conformara de acuerdo a las particularidades culturales, organizativas y políticas de cada área geográfica del Municipio de Jocotitlan, México.
- III. Se integra con representantes de la comisión de la intersecretarial del gobierno federal <SAGRAPA, SEDESOL, SE, SEMARNAT, SEP, SRA, SSA, SCT>, del gobierno estatal (SEDER, SEMUJ...) y del gobierno municipal, de las comunidades del área de influencia, de organizaciones de productores y de la Comisión de Operación Municipal, así como de organizaciones no gubernamentales (ONG's), organizaciones Técnicas y Centros de Investigación académica, avaladas por productores y las instituciones, siempre que tengan trabajo o realicen acciones para impulsar el desarrollo integral del municipio. En todos los casos, se deberá enviar por escrito los nombres de los representantes formales, titular y suplente, con el fin de dar seguimiento a los acuerdos y compromisos.



- IV. Los **vocales o Delegados** representantes de los productores, titular y suplente, serán nombrados en asamblea de la comunidad o de su organización, y deberá por escrito acreditarse ante el Consejo para tener derecho de voz y voto en las reuniones y toma de decisiones.
- V. En caso de incumplimiento de funciones del titular, se actuara conforme a las sanciones señaladas en el presente reglamento, y será sustituido por el suplente o un miembro aprobado por la organización o comunidad, según corresponda.
- VI. El Consejo deberá contar con una legítima representatividad orgánica de la población objetivo, sera una instancia compacta en número de representantes de cada sector institucional y social que aseguren un funcionamiento ágil y oportuno para la toma de decisiones.

16

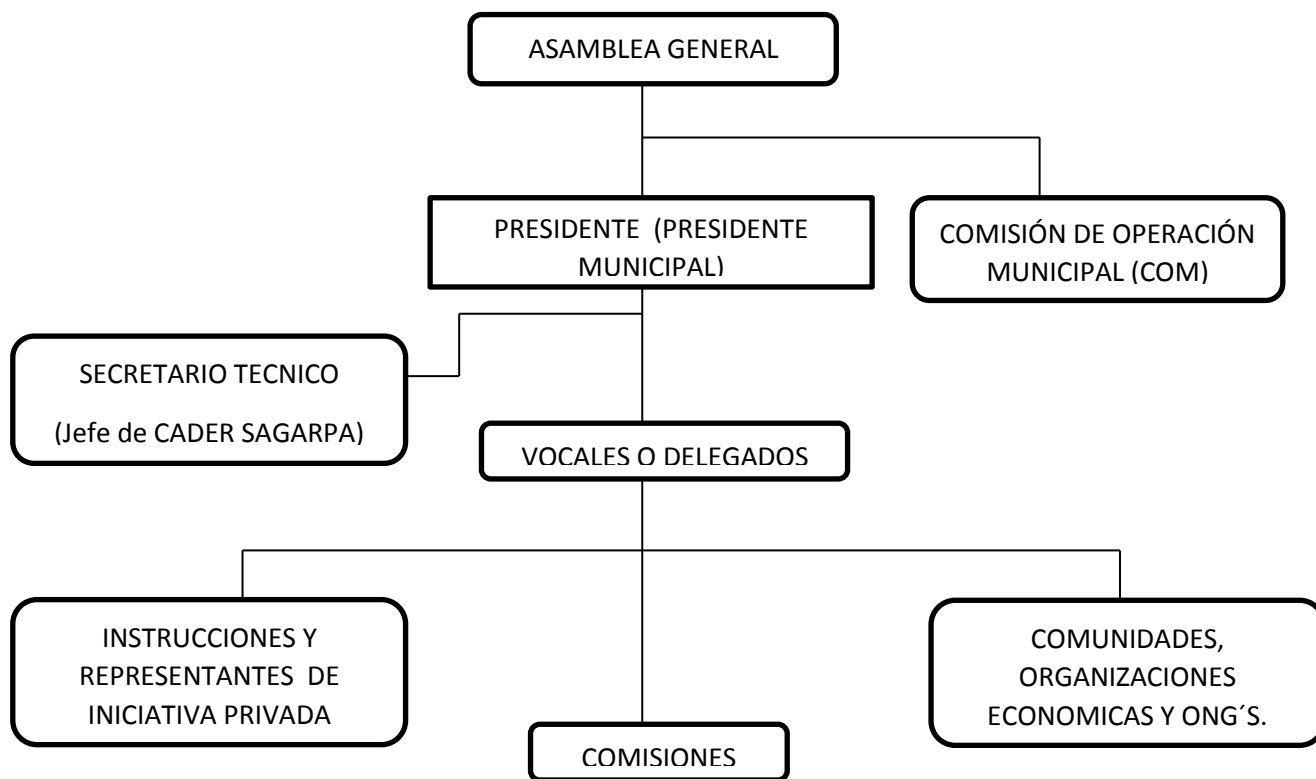
EL CONSEJO ESTA INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

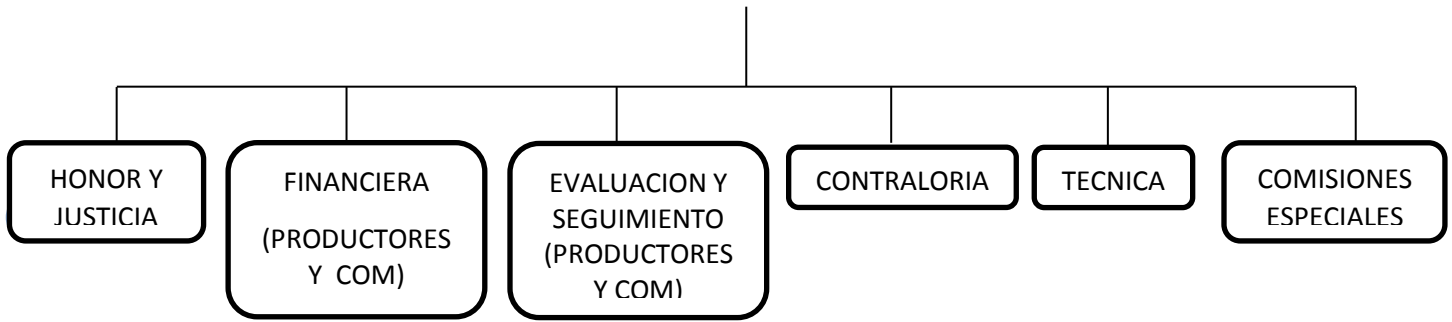
NOMBRE	CARGO
LIC. IVAN DE JESUS ESQUER CRUZ	PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL
ING. AYMER RAMIREZ ABARCA	SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO
ING. FRANCISCO RODEA BRAVO	SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO
ING. JESUS DAVID ROMERO ALBARRAN	SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO
LIC. SALVADOR NAVARRETE CRUZ	DELEGADO DE SEDAGRO ATLACOMULCO
ING. ARTURO SERRANO	TECNICO DE SEDAGRO
LIC. URIEL MEJIA CARDENAS	REGIDOR AGROPECUARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
ING. JUAN BECERRIL NAVA	DIRECTOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO
C. VALENTINO SEGUNDO RODRIGUEZ	COMISARADO EJIDAL DE SIFFARI
C. ELIGIO CRUZ CRUZ	COMISARIADO EJIDAL DE SANTA MARIA ENDARE

- C. GABRIEL SANCHEZ ANGELES
- C. MIGUEL MONROY MARTINEZ
- C. SAMUEL CONRADO GOMEZ
- C. ARTEMIO MORENO PEREZ
- C. ANGEL VALDEZ LOPEZ
- C. ALFREDO NAVA ORTEGA
- C. MARIO CASIMIRO ALBINO
- C. ROQUE SANCHEZ CRUZ

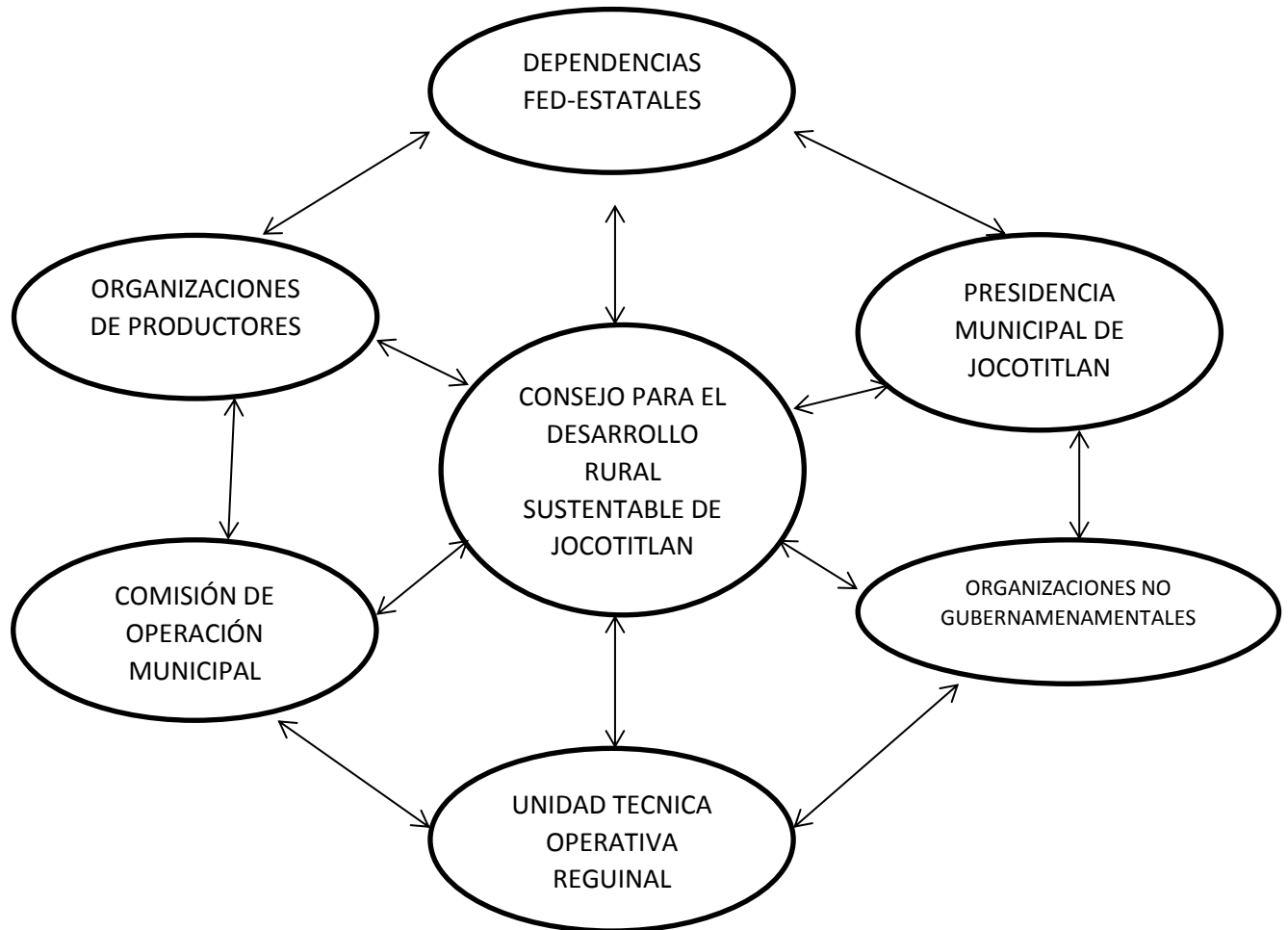
- COMISARIADO EJIDAL DE LOS REYES
- COMISARIADO EJIDAL DE LA PROVIDENCIA
- COMISARIADO EJIDAL DE SANTIAGO CASANDEJE
- COMISARIADO EJIDAL DE SAN MIGUEL
- COMISARIADO EJIDAL DE SAN FRANCISCO CHEJE
- COMISARIADO EJIDAL DE SAN JUAN COAJOMULCO
- COMISARIADO EJIDAL DE SANTA MARIA CITENDEJE
- COMISARIADO EJIDAL DE SAN JUAN Y SAN AGUSTIN

ORGANIGRAMA DEL CONSEJO PARA EL DESARROLLO RURAL
SUSTENTABLE DE JOCOTITLAN.





DE LOS NIVELES DE COORDINACION DEL CONSEJO PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE JOCOTITLAN



CAPITULO V: DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO:

Artículo 12: De la planeación:

I. Define las necesidades de convergencia de instrumentos y acciones de los diversos programas sectoriales.

II. el consejo contara con una comisión de Operación Municipal (Integrada por el presidente, Secretario Técnico del Consejo, el asesor técnico Municipal y los representantes de las comisiones) misma que se encargara de la coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de los programas y acciones de desarrollo rural sustentable emprendidas, adecuado criterios y normas operativas a las condiciones socioeconómicas y agroecológicas prevalecientes; participando, además en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal en lo relativo al apartado de Desarrollo Rural Sustentable.

III. El Consejo, a propuesta de la Comisión de Operación Municipal (COM) y con base en los criterios de elegibilidad respectivos, seleccionara las comunidades en las que se aplicaran los recursos que gestione en cada uno de los diferentes programas gubernamentales, privados y sociales; también promoverá la realización de diagnóstico, planes y proyectos de desarrollo integral comunitarios participativos, bajo criterios democráticos validados por la mayoría de los miembros del consejo.

IV. Elaborará su Programa Operativo Anual (POA) incluyendo su presupuesto, a más tardar en el mes de septiembre, para su oportuna presentación y negociación de recursos son las instancias de gobierno.

V. Sancionara de manera enunciativa no limitativa, a propuesta de la comisión de Operación Municipal, la relación de Prestadores de Servicios Profesionales que actuaran en el área de influencia del Municipio.

Artículo 13. De la mecánica de operación:

I. el consejo, evaluara del Plan Municipal para el desarrollo Rural considerando las necesidades de las cadenas productivas, organizaciones por rama productiva , organizaciones sociales o económicas, promoviendo el uso racional de los recursos naturales, en línea con el plan para el desarrollo Municipal, Estatal y Nacional, con el fin de apoyar la operación de gestión.

II. en el caso particular de los apoyos del programa adquisición de activos productivos y soporte, analizara los expedientes técnicos para realizar las observaciones pertinentes, para que continúen el trámite correspondiente de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigentes.

III. Promoverá, con apoyo de la Comisión de Operación municipal, los productores y/o las organizaciones interesadas, a través de la asamblea de la comunidad, la elaboración de Diagnósticos Participativos y Planes de Desarrollo Comunitario.

IV. En el caso particular de los apoyos del programa de adquisición de activos productivos y soporte, analizará los expedientes técnicos para realizar las observaciones pertinentes, para que continúen el trámite correspondiente de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

V. Elaborará a principios de año, conjuntamente con la Comisión de Operación Municipal, el programa anual de capacitación de técnicos y productores para su validación en Asamblea General.

VI. Gestionará y tramitará, a través de la comisión de operación municipal, los proyectos y apoyos requeridos. En el caso particular de los apoyos de activos productivos y soporte, envía los expedientes técnicos a la comisión de Operación Regional, o a la instancia que el gobierno designe para su tramitación, autorización y liberación de recursos, resguardo y remisión al Fiduciario de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

VII. Dará prioridad en la asignación de los recursos a grupos y organizaciones económicas constituidas que comprueben su funcionamiento y resultados, así como a grupos prioritarios y proyectos que presenten mayor integridad, como consistencia técnica, social, ambiental y responsabilidad económica.

VIII. Vinculará, concertará e impulsará la coordinación de las diferentes instancias federales, estatales, municipales y locales, de las organizaciones económicas de productores, de los organismos académicos, técnicos y de investigación relacionadas a las acciones específicas de desarrollo rural sustentable en su área de influencia, así como aquellas organizaciones no gubernamentales avaladas por el mismo y que por la naturaleza de sus actividades dispongan de interés y capacidad para actuar en beneficio del municipio.

IX. Instrumentará las acciones de extencionismo, asistencia técnica y de capacitación autorizada en el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 14. De las acciones de control:

I. Asegura el cumplimiento de los compromisos contraídos, particularmente lo asentado en el Anexo Técnico respectivo de los programas vigentes, con estricta observancia de los conceptos y normas establecidos en las Reglas de Operación, en congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, siempre que no vayan en contra del Desarrollo Rural Sustentable del Propio Municipio.

II. Designar el nombramiento de las comisiones especiales definidas y aprobadas.

III. Participar en la integración de los reportes de avance, de acciones ejecutadas y en el establecimiento de los mecanismos de control interno, administrativo, contable, financiero y otros se requieran a juicio de las instancias que apoyen diversos proyectos o acciones.

IV. Establecer un sistema ágil, sencillo y práctico de monitoreo para el seguimiento, control y evaluación del impacto ambiental y del uso de recursos naturales en los proyectos en ejecución.



V. Informará por escrito cualquier acto de corrupción que pueda presentarse por parte de productores, Prestadores de Servicios Profesionales (PSP), proveedores, operadores, autoridades y funcionarios públicos.

Artículo 15, De la evaluación.

- I. Coordinara a través de su C.O.M. y los PSP, la evaluación interna de sus programas y proyectos.
- II. Facilitará las acciones de evaluación externa y auditoria que son motivo de los apoyos recibidos apliquen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, de acuerdo a lo establecido en sus reglas de operación.
- III. Vigilara la correcta integración y resguardo de la documentación comprobatoria para elaborar los estados financieros, cuando sea el caso.

CAPITULO VI: DE LAS ASAMBLEAS DEL CONSEJO.

Artículo 16. TIPO DE ASAMBLEAS: ordinarias y extraordinarias.

Artículo 17. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES: La reuniones Ordinarias se realizaran una vez al mes (cada seis meses se hará una de evaluación) y las extraordinarias, cuando sea necesario.

Artículo 18. TIPO DE CONSEJEROS:

- a) Del sector social: representantes territoriales y/o productores, organizaciones de productores, instancias técnicas y ONG´s.
- b) Institucionales: de los tres primeros niveles de gobierno (su asistencia no será contada para validar el quórum, su participación se referirá a los intereses de este Consejo o para que den a conocer la mecánica de los programas que manejan).
- c) Académicas: universidades y tecnológicos.
- d) Del sector privado: empresas y fundaciones.

Artículo 19. DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS REUNIONES Y TOMA DE DESICIONES:

- I. Convocatoria: Convoca el Presidente del Consejo, esta se realizara por escrito, a través del secretario técnico del Consejo, con una semana de anticipación en el caso de las reuniones ordinarias, y de tres días en el caso de las extraordinarias.
- II. Quórum legal: la asamblea se efectuara con la asistencia de 5º por ciento más uno, pero una vez transcurridos 15 minutos de tolerancia sin que reúna el quórum legal esta adquiere carácter extraordinario llevándose a cabo con la participación de los consejos presentes, siendo válidos los acuerdos tomados en esta.
- III. Contenidos de las actas: se anotara número y tipo de reunión, lugar, fecha y hora; participantes, orden del día, desarrollo del orden acuerdos, cierre del acta y firma de participantes.
- IV. Voz y voto: cada consejero o suplente acreditados, tendrá derecho a voz y voto, los votos serán uno por cada dependencia y uno por cada dependencia y uno por cada organización.



- V. Aprobación de los acuerdos: será con el cincuenta por ciento mas uno de los asistentes a la reunión, asentando el N° de acuerdo en el acta, para poder dar seguimiento al mismo.

Artículo 20. ADMISION Y EXCLUSION DE CONSEJEROS:

- I. Sera por invitación o por solicitud expresa, presentando por escrito una solicitud por inclusión, misma que deberá ser aprobada por mayoría en Asamblea de Consejo.
- II. Los consejeros representantes de organizaciones así como su suplente, deberán ser nombrados por escrito en asamblea de su organización misma que presentara ante el Consejo Municipal para acreditarse y para tener derecho de voz y voto en las reuniones y toma de decisiones, esto con el fin de dar seguimiento a los acuerdo y compromisos. Estregaran copia de su credencial de elector y copia de su C.U.R.P.
- III. La exclusión de Consejeros se dará cuando se acumule tres faltas injustificadas consecutivas o cinco a lo largo del año, por incumplimiento de sus funciones y por conducirse de manera inapropiada (agresiones físicas o verbales) durante las sesiones de Consejo.
- IV. Para que pueda ingresar nuevamente un consejero excluido, deberá solicitarlo por escrito al Consejo, establecer el Compromiso de su asistencia regular y deberá ser aceptado por mayoría en Asamblea de Consejo.

22

Artículo 21 Modificación o abrogación del reglamento interno: la modificación de este reglamento podrá hacerse en los siguientes casos:

- I.- cambio en las reglas de operación de programas gubernamentales que canalicen recursos a los proyectos impulsados o propuestos por el consejo.
- II. cambios a petición de consejeros: Esto se realizara por consejo de la Asamblea General.
- III. Sera causa de abrogación del Reglamento, cuando el Propio Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable así lo determine.

Artículo 22. Fecha de inicio de Vigencia: al día siguiente de su aprobación.

Artículo 23. Perfil de los Consejeros. Que sea persona con solvencia moral, responsable, honrado, participativo, propositivo y con espíritu de servicio.

CAPITULO VII: DE LA FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONSEJEROS.

Artículo 24. Del presidente del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Jocotitlan.

- I. Integrar y asistir a todas las reuniones del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Jocotitlan.
- II. Coordinar y conducir, de manera general, los asuntos y actividades del consejo.
- III. Convocar directamente o a través del secretario técnico, a reuniones ordinarias y extraordinarias
- IV. Recibir las solicitudes de ingreso y exclusión del consejo
- V. Recibir las solicitudes de apoyo individuales, de grupo y/o de organizaciones productivas, directamente o a través de las ventanillas, y presentarlas ante el seno del consejo, para en caso de autorizarlas, se turnen nuevamente a la



- comisión de operación Municipal para su coordinación, análisis y elaboración de proyecto o perfil de proyecto (según el caso) e integración de expedientes Técnicos, el cual se presentara en el seno del consejo Municipal para el desarrollo rural sustentable para su sanción y tramite respectivo.
- VI. Remitir al solicitante, la resolución definitiva que el Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable tome respecto de su solicitud.
 - VII. Ejecutar los acuerdos del Consejo Municipal para el desarrollo Rural Sustentable
 - VIII. Representar directamente o a través de interpósita, al consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable ante el Consejo Distrital o Regional y demás Instancias públicas, privadas y sociales.
 - IX. Firmar las actas de las sesiones conjuntamente con el Secretario Técnico y los Consejeros
 - X. Promover la congruencia de las acciones del Municipio, con las del Gobierno del Estado de México y de las dependencias federales que actúen en la región.

Artículo 25. Del secretario Técnico De El Consejo Municipal para el Desarrollo

Rural Sustentable de Jocotitlan (SAGARPA)

- I. Asistir a todas las cesiones de concejo
- II Emitir las convocatorias a las cesiones de consejo previo acuerdo del presidente
- III Hacer llegar oportunamente a los integrantes del consejo las convocatorias a las Cesiones de la misma, junto con el orden del día respectivo
- IV Informar al el presidente del consejo sobre el seguimiento y cumplimiento de los Acuerdos tomados en el consejo
- V Auxiliar al Presidente en lo relativo a la lectura de la convocatoria
- VI Convocar a las dependencias a nivel Federal, estatal y municipal de acuerdo a la necesidad del consejo
- VII Articular y dar coherencia regional a las políticas de desarrollo rural Sustentable, tomando en consideración las acciones de dotación de Infraestructura Básica a cargo de las dependencias federales, estatales y Municipales competentes
- VIII Cumplir con las responsabilidades q se les asignen en los convenios que Celebren el gobierno federal y los de las entidades federativas, para la Operación de los sistemas y servicios enumerados en el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a fin de acercar la acción estatal al Ámbito rural
- IX Asesorar a los productores en las gestiones en materia de apoyo a la



Producción, organización, y, en general, en todas aquellas
Relacionadas con los aspectos productivos agropecuarios y no
En el medio rural

- X Procurar la oportunidad en la prestación de los servicios a los productores y En los apoyos institucionales q sean destinados al medio rural.
- XI Vigilar la aplicación de las normas de carácter fito zoosanitario
- XII Evaluar los resultados de la aplicación de los programas federales y Estatales e informar lo relativo al consejo
- XIII Promover la participación activa de los agentes de la sociedad rural en las Acciones institucionales y sectoriales.
- XIV Promover la coordinación de las acciones consideradas en los programas

De desarrollo rural sustentable con la de los sectores industrial, comercial y de servicios con objeto de diversificar e incrementar el empleo en el campo.

ARTICULO 28 FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS PRODUCTORES

- I. Participar en la planeación y programas de los programas y proyectos de desarrollo rural sustentable y sostenible.
- II. Promover talleres de planeación participativa en su comunidad u organización.
- III. Recibir y canalizar las solicitudes de productores de su comunidad y mantenerlos informados sobre tramite de los mismos.
- IV. Recibir inconformidades o quejas de productores, técnicos, coordinadores y proveedores para darles seguimiento ante quien corresponda.
- V. Proponer comunidades que cumplan con los criterios de elegibilidad para ser incorporados al consejo.
- VI. Vigilar la correcta ejecución de las acciones emprendidas.
- VII. Difundir los resultados de las evaluaciones a los representados.

ARTICULO 29 FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS INSTITUCIONALES

- I. Proponer los mecanismos para la mezcla de recursos
- II. Otorgar facilidades para que los consejeros asistan a reuniones regionales estatales y nacionales
- III. Vigilar el cumplimiento de objetivos y metas de los proyectos o peticiones apoyadas.
- IV. Difundir los objetivos y apoyos de los programas de su institución
- V. Promover al consejo como instancia de planeación, operación, seguimientos evaluación municipal.
- VI. Exponer oportunamente ante el consejo sus programas y apoyos.

ARTICULO 32. DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES:



I. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONTRALORÍA

- Vigilar el cumplimiento del presente reglamento, de la normatividad y de los acuerdos emanados del consejo.
- Vigilar la correcta aplicación de los recursos económicos, materiales y humanos involucrados en las acciones de los programas impulsados.
- Vigilar que la operación de los proyectos se efectúe oportuna y eficazmente
- Vigilar el cumplimiento de funciones de los consejeros
- Recibir quejas y darlas a conocer en asamblea.

CAPITULO IX: DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 33. El consejero que falte tres veces durante el año, de manera injustificada, a las asambleas, o que no cumpla con las funciones encomendadas se dará de baja del Consejo, notificando por escrito a sus representados, a raves de la comisión de honor y justicia, sobre su conducta para que procedan a su cambio y exclusión del consejo. Esta sanción se aplicara toda vez que después de la segunda falta, adjunta a la convocatoria para la siguiente asamblea se le hará llegar un apercibimiento, donde se le notificara de esta posible sanción.

ARTICULO 34. Cuando haya ausencia de los representantes institucionales, se enviara a sus superiores una amonestación por escrito.

ARTICULO 35. Los consejeros que incurran en actos de corrupción dentro de los programas impulsados, se les sancionara, haciéndole del conocimiento de sus grupos de trabajo o institución, y en su caso a la comisión de honor y justicia y contraloría gubernamental. Para que aplique la sanción respectiva.

CAPITULO X: DE LOS DERECHOS DE LOS CONSEJEROS

ARTICULO 36 A LA INFORMACION:

Sobre recursos asignados a su región por parte de instituciones gubernamentales, privadas y sociales.

Sobre cambios o modificaciones que sufran las normas que rigen la operación de diversos programas.

Lic. Ivan de Jesús Esquer Cruz
Presidente Municipal

Lic. Guadalupe Sánchez y Sánchez
Síndico Municipal

Lic. Uriel Mejía Cárdenas
Quinto Regidor

Lic. Alejandra González Hernández
Jefa de distrito de Atlacomulco SAGARPA

Ing. Fernando Camacho Mejía



Jefe de Cader Sagarpa

Ing. Juan Becerril Nava
Director de Desarrollo Agropecuario

CONSEJEROS

C. GABRIEL SANCHEZ ANGELES
COMISARIADO EJIDAL DE LOS REYES

C. MIGUEL MONROY MARTINEZ
COMISARIADO EJIDAL DE PROVIDENCIA II

C. ROQUE SANCHEZ CRUZ
COMISARIADO EJIDAL DE SAN JUAN Y SAN AGUSTIN

C. MARIO CASIMIRO ALBINO
COMISARIADO EJIDAL DE SANTA MARIA CITENDEJE

C. SAMUEL CONRRADO GOMEZ
COMISARIADO EJIDAL DE SANTIAGO CASANDEJE

C. ARTEMIO MORENO PEREZ
COMISARIADO EJIDAL DE SAN MIGUEL TENOCHTITLAN

C. IGNACIO HERMENEGILDO SEGUNDO
COMISARIADO EJIDAL DE CONCEPCION CARO

C. ELIGIO CRUZ CRUZ
COMISARIADO EJIDAL DE SANTA MARIA ENDARE

C. ALFREDO NAVA ORTEGA
COMISARIADO EJIDAL DE SAN JUAN COAJOMULCO

C. VALENTINO SEGUNDO RODRIGUEZ
COMISARIADO EJIDAL DE SIFFARI

C. ANGEL VALDEZ LOPEZ
COMISARIADO EJIDAL DE SAN FRANCISCO CHEJE

C. EFREN JIMENEZ CARREOLA
COMISARIADO EJIDAL DE SANTIAGO YECHE

C. SALVADOR VALDEZ ASCENSIÓN
COMISARIADO EJIDAL DE SANTA MARIA NATIVITAS

C. ARNULFO CEDILLO CRUZ
EX COMISARIADO EJIDAL DE SANTIAGO YECHE



C. TEODORO NICOLAS ACACIO
EX COMISARIADO EJIDAL DE SANTA MARIA NATIVITAS

PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA “GACETA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO”, PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN.

SE ABROGAN LOS REGLAMENTOS QUE HAYAN SIDO APROBADOS CON ANTERIORIDAD Y QUE SE OPONGAN A LOS PRESENTES REGLAMENTOS.

Que derivado de la Septuagésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo Público Abierto de fecha diez de agosto del dos mil diecisiete, se tuvo a bien aprobar los acuerdos que se desprenden del punto quinto, bajo el siguiente.

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN,
ESTADO DE MÉXICO
2016-2018

DIRECTORIO

IVAN DE JESÚS ESQUER CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN
(Rubrica)

C. GUADALUPE SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ



SÍNDICA MUNICIPAL
(Rubrica)

C. JOSÉ EDUARDO TAFOLLA ALVARADO
PRIMER REGIDOR
(Rubrica)

C. ANABEL NAVA CORTES
SEGUNDA REGIDORA
(Rubrica)

28

C. JESÚS CEDILLO HERNÁNDEZ
TERCER REGIDOR
(Rubrica)

C. MARTHA CRESCENCIA MANUEL NIETO
CUARTA REGIDORA
(Rubrica)

C. URIEL MEJÍA CÁRDENAS
QUINTO REGIDOR
(Rubrica)

C. AZALEA DÁVILA GARCÉS
SEXTA REGIDORA
(Rubrica)

C. ROBERTO DE JESÚS BARRIOS
SÉPTIMO REGIDOR
(Rubrica)

C. MIREYA GIL LÓPEZ
OCTAVA REGIDOR
(Rubrica)

C. BERNABÉ CÁRDENAS ARELLANO
NOVENO REGIDOR

(Rubrica)

C. JESÚS ALEJANDRO ZÚÑIGA ROSARIO
DÉCIMO REGIDOR

(Rubrica)

DOY FE

C. IVAN GÓMEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rubrica)